



Recomendación 51/2012. Al Secretario de Seguridad Pública del Estado

Xalapa, Veracruz, 15 de octubre de 2012

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se recibió en fecha doce de marzo de dos mil doce, escrito de queja de la "C1", quien manifestó hechos que considera graves y violatorios de los derechos humanos en agravio de su hijo que en vida respondiera al nombre de "R1", precisando que el día cinco del mes y año que se cita entre las quince y dieciséis horas, elementos de la policía estatal pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública, intervinieron y detuvieron violenta y arbitrariamente a su hijo, trasladándolo a las instalaciones del Cuartel General de Policía Heriberto Jara Corona, comunicándole vía telefónica aproximadamente a las veintidós horas de ese mismo día, que se tenía que presentar a las oficinas de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador con el acta de nacimiento de su hijo, debido a que había fallecido.

Elementos de convicción:

Señalamiento firme y directo de la "C1": quien expresa su inconformidad respecto al proceder de los "S1", "S2", "S3", "S4", "S5" y "S6", elementos de la Policía Estatal, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública en el estado, con motivo del fallecimiento de su hijo "R1".

Certificado médico elaborado por la "S7", médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, de fecha cinco de marzo de dos mil doce, en donde hizo constar el estado de salud en el que se encontraba "R1" al momento de ingresar a los separos del Cuartel General de Policía Heriberto Jara Corona.

Certificado médico elaborado por la "S7", médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, de fecha cinco de marzo de dos mil doce, en donde hace constar y detalla el estado de salud de "R1", momentos antes de ordenar su traslado inmediato al hospital civil de esta ciudad.

Dictamen de necropsia con número de registro interno ..., de fecha seis de marzo de dos mil doce, elaborado al finado "R1", en donde se detallan y describen las causas de su fallecimiento.



Acta de defunción número ..., en donde se establece la causa del fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de “r1”.

Testimonio del hijo de quien en vida llevara el nombre de “r1”: que de manera categórica afirmó y señaló a los elementos de la policía estatal como los responsables del maltrato físico de que fue objeto el hoy finado.

Derechos humanos vulnerados:

Derecho a la seguridad e integridad personal, trato digno y a la vida. (lesiones y malos tratos durante la intervención, detención, resguardo y custodia en los separos)

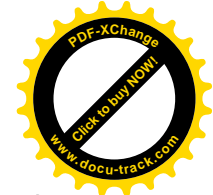
Normatividad Nacional: 19 último párrafo y 22 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 6.1 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1, 4, 5, 6 incisos d), 8, 11, 12 b), 14, 18 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

Por lo que se recomendó:

A) Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad y se sancione conforme a derecho corresponda a los “S1”, “S2”, “S3”, “S4”, “S5” y “S6”, elementos de la Policía Estatal, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, y demás elementos policiacos que hayan estado de guardia y/o vigilancia, que les resulte responsabilidad, por haber incurrido en violación de derechos humanos en agravio y perjuicio de quien en vida respondiera al nombre de “R1” y de la “C1” madre del finado; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución. Lo anterior, con independencia de lo que se llegase a resolver en la investigación ministerial ... de la agencia primera de ministerio público investigador con residencia en esta ciudad capital, y/o causa penal que se hubiese iniciado, con motivo de los mismos hechos, materia de esta resolución

B) La autoridad señalada como responsable de la comisión de violación a derechos humanos, deberá proponer y otorgar a la “C1”, una indemnización con motivo de la causación del daño provocado por su personal adscrito, siendo procedente en la medida de



lo posible, considerar los gastos funerarios generados con motivo del fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de "R1".

C) Se exhorte a los citados servidores públicos, y demás elementos policiacos que les resulte responsabilidad, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta recomendación; y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de la población en general.

D) Se deberán capacitar debida y adecuadamente a los elementos de la policía estatal que prestan sus servicios en esa secretaría, en materia de derechos humanos, para que de esta forma se eviten la ilegalidad en las detenciones, retenciones y atentados contra la seguridad personal e integridad física y respeto a la vida, de las personas que sean intervenidas y/o detenidas, fundamentalmente; para evitar que vuelvan a cometer las mismas irregularidades, excesos, abusos y deficiencias en el servicio policial.

E) Se solicita a esa secretaría, que para el ingreso de alguna persona que pretenda formar parte de los cuerpos policiacos y de seguridad pública, así para su permanencia, se deberán de seguir y respetar los procedimientos y mecanismos establecidos para la selección, ingreso, formación, capacitación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo décimo incisos a) y b) de la constitución general de la república, y demás normatividad aplicable.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó al Secretario de Seguridad Pública del Estado, quien con oficio de cuatro de diciembre del año dos mil doce, aceptó la recomendación en todas y cada una de sus partes. Se recibieron constancias que acreditan que los servidores públicos responsables fueron exhortados y capacitados a efecto de evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja, quedando pendiente la sanción a los servidores públicos responsables.

